



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2023-00825840- -UNC-ME#FCA

VISTO:

La presentación efectuada por el Agente Sr. Emiliano NOVO LUCERO, DNI 35.967.735, Legajo: 51.014, por la cual eleva Reclamo sobre su designación en reemplazo del Sr. Zader Pablo al cargo (categoría 3 CCT 3663/06) o en un cargo afin a su título de abogado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que se tiene en cuenta el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2023-74230-DGAJ#SG, por la cual manifiesta:

... Concretamente en la nota agregada al orden #02, el agente reclama que “se proceda a dictar el instrumento de su designación en reemplazo del Sr. Zader Pablo al cargo (categoría 3 CCT 3663/06) o en un cargo afin a su título de abogado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba...”.

En dicha nota, realiza consideraciones, a las que me remito en honor a la brevedad.

Posteriormente, al orden #04, el Sr. Decano de la Facultad formula su respuesta al reclamo en el cual da cuenta que:

“...Que por RD-2023-416-UNC-DEC#FCA, se concede licencia sin goce de haberes al Lic. Mgtr. Pablo ZADER; DNI N° 27.958.033; Leg. N° 41.754 en su cargo Nodocente categoría 3663/6 del agrupamiento Administrativo, que desempeña en el Área de Informática, desde el 1 de septiembre del 2023 y por el termino de 1 año, en el marco del Art. 100 del CCT 366/06.

Que dicho cargo NO ha quedado vacante, sino que se otorgó licencia, lo cual es un derecho del trabajador y una obligación de la institución la de resguardar su puesto de trabajo.

Que el cargo aludido del Agente Lic. Mgtr. Pablo ZADER, es específico en las

funciones que desempeña en el Área de Informática, por sus capacidades y su formación como obra en su CV.

Por otra parte, que el Agente Emiliano NOVO LUCERO, ingreso a esta Casa bajo concurso en un cargo ADMINISTRATIVO y posteriormente paso a cumplir funciones en el Despacho de alumnos en donde también rindió concurso en las mismas condiciones.

Que por el momento en esta dependencia no existe la vacante de cargo en el área de asesoría letrada. Por lo que el Agente NOVO LUCERO podría inscribirse en algún concurso en alguna dependencia en donde se requiera de los conocimientos que él considera que ostenta.

La capacitación a la que hace referencia el convenio colectivo ... "Se desarrollaran con criterios de pertinencia respecto de las funciones que desempeñen o puedan desempeñar, sin que esto entorpezca la carrera administrativa..."

Por tales razones, el Sr. Decano concluye que no es pertinente designar al reclamante Novo Lucero en reemplazo del Agente ZADER, tanto por que el

cargo no se encuentra vacante de manera definitiva, ni por la especialidad de las funciones que cumple el mismo por la formación del mismo.

Respecto a la solicitud de designación en un cargo afín a su título de abogado, el mismo Decano da cuenta que el agente NOVO se encuentra cumpliendo funciones administrativas y no profesionales a su título, pero en el supuesto cambio de agrupamiento, si la institución así lo necesitare, el cargo categoría 5 que el agente ostenta podría ser considerado para el desempeño, según el CCT 366/06, que es el que resulta de aplicación para todos los agentes nodocentes de esta Universidad.

En dicho Convenio Colectivo, en su art. 11 se establecen los derechos del trabajador, siendo que entre ellos está el de la igualdad de oportunidades en la carrera (inc. c), capacitación permanente (inc e) entre otras.

El mismo convenio, en su art. 24 prevé al Concurso como el procedimiento para la selección de personal nodocente tanto para el ingreso como para la "promoción". Vale decir, que para la promoción reclamada, debe preverse la realización de un concurso, el cual deberá realizarse sobre un cargo que se encuentre disponible por vacancia, situación que según se informa no existe para el caso del cargo del Sr. Zader y que en su caso, permita la realización de un concurso de promoción en el que pueda acceder el agente Novo Lucero.

Así también lo dispone la OHCS 07/12 de Reglamento de Concursos para el personal nodocente de la Universidad Nacional de Córdoba, en su art. 1, que prevé el referido reglamento para la cobertura de puestos de trabajo en el ámbito de la UNC tanto para el ingreso como para la promoción.

Vale decir entonces, que cualquier mejora o promoción en su actual cargo de revista, deberá ser por los mecanismos previstos en la normativa citada, siendo que en cualquier caso, tanto la permanencia en el cargo que revista, como su antigüedad, resultan ser mensualmente reconocidos mediante los correspondientes adicionales salariales.

Tampoco resulta atendible el reclamo formulado, en razón de que se informa que el agente no cumple con las tareas que dice realizar y que le otorgarían el derecho de una categoría distinta a la que reviste, lo cual, hace a la improcedencia de su reclamo.

Por todo ello

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazarse el reclamo previo formulado, por el **Agente Sr. Emiliano NOVO LUCERO, DNI 35.967.735, Legajo: 51.014** por resultar improcedente en todo sentido, debiendo en todo caso el agente encontrarse atento a las futuras convocatorias de concursos de cargos de promoción que se puedan realizar tanto en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, como del resto de la Universidad, a fin de procurar participar de los mismos en pos de acceder a lo peticionado.

ARTICULO 2º: Por Mesa de Entradas comuníquese al Área de Personal y Sueldos y dejándose constancia en el legajo personal del Agente NOVO LUCERO. Comuníquese a la Secretaria General. Cumplido a las/los interesadas/os.